



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

CARPETA N° 3222 DE 2018



ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 984  
NOVIEMBRE DE 2018

ACUERDO DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA Y SUS CINCO  
ANEXOS, CON EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD  
FRANCESA DE BÉLGICA

Aprobación

Informe

*XLVIIIa. Legislatura*

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar, y someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Coproducción Cinematográfica y sus cinco Anexos suscritos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la Comunidad Francesa de Bélgica, en la ciudad de Montevideo, el 20 de febrero de 2018 y en Bruselas el 16 de mayo de 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El Acuerdo podría constituirse en un medio idóneo para contribuir al fomento de la industria cinematográfica uruguaya y un factor dinámico para la referida actividad en la que ambos Estados tendrán un marco adecuado en materia cinematográfica, en especial para sus coproducciones.

En este sentido, el presente Instrumento Bilateral podría constituirse en un medio idóneo que permitirá estimular la calificación y experiencia profesional en la materia, afianzando vínculos en el ámbito artístico, creativo, técnico y cultural. Asimismo, se promueve entre otras, la cooperación mediante programas de educación cinematográfica o programas para promover la participación en festivales de cine.

En consecuencia todo ello impulsará el aumento del intercambio cultural, económico y social entre ambos países.

TEXTO

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo, 18 Artículos y 5 Anexos, destacándose las siguientes características y consideraciones.

COPRODUCCIÓN

En el artículo 1, se define el término "película" designando las obras cinematográficas o audiovisuales de cualquier duración, soporte, género y cuya primera difusión tenga lugar en cines, luego por televisión, videocasetes, videodiscos, o por cualquier otro modo de distribución o toda nueva forma de producción y distribución de películas.

Las autoridades competentes son: en Uruguay, la Dirección del Cine y Audiovisual Nacional (ICAU) y en la Comunidad Francesa de Bélgica, el Centro del Cine y Audiovisual.

Las películas realizadas en coproducción al amparo del presente Acuerdo, se considerarán como películas nacionales, de conformidad con sus respectivas legislaciones. Las películas coproducidas gozarán en el territorio de cada una de las Partes de las ventajas que resulten de las disposiciones de la industria cinematográfica.

Para gozar de los beneficios del Acuerdo, las películas deberán ser realizadas por empresas productoras que dispongan de buena organización tanto técnica como financiera y una experiencia profesional reconocida por la autoridad competente de la Parte de la que dependan. Los principales colaboradores artísticos y técnicos deberán ser de nacionalidad uruguaya o belga o ser nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea. Cada película realizada en coproducción debe prever la participación mayoritaria de artistas y técnicos nacionales de las dos Partes.

En el artículo 5 se señalan las condiciones que deberán reunir las películas, destacándose entre otras la proporción de aportes, participación artística y técnica destacándose que las coproducciones exclusivamente financieras no estarán amparadas por los beneficios de este Acuerdo.

En el marco de la legislación y reglamentos vigentes, se otorgarán las mayores facilidades para la circulación y estadía del personal artístico y técnico que colabora en la coproducción de esas películas, así como para la importación o exportación en cada país del material necesario para la explotación de las películas en coproducción tales como: material fílmico y técnico, vestuario, elementos de decorados y material publicitario.

Los créditos, tráilers y todo el material publicitario de las películas o de contenidos audiovisuales coproducidos deben mencionar la coproducción oficial entre la República Oriental del Uruguay y la Comunidad Francesa de Bélgica.

Las Partes acuerdan utilizar los medios adecuados para favorecer la distribución, circulación y la promoción en el territorio de la otra Parte de las películas o el material audiovisual realizados en coproducción.

El Acuerdo también prevé el establecimiento de una Comisión Mixta cuyo cometido es el de examinar las condiciones de su aplicación, resolver eventuales dificultades y modificaciones al mismo. Se reunirá cada dos años, alternativamente en Uruguay y la Comunidad Francesa de Bélgica. Estará compuesta por las autoridades competentes de las dos Partes, que integrarán a asociaciones profesionales interesadas.

Si bien el Instrumento establece un plazo de vigencia de dos años, se establece su renovación tácitamente por períodos sucesivos de dos años.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia que reviste para nuestro país contar con este tipo de Acuerdos, se solicita al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 7 de noviembre de 2018.

ROBERTO CHIAZZARO  
MIEMBRO INFORMANTE  
GABRIEL GIANOLI  
JORGE MERONI  
NICOLÁS OLIVERA  
SILVIO RÍOS FERREIRA

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Coproducción Cinematográfica y sus cinco Anexos, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la Comunidad Francesa de Bélgica, suscritos en la ciudad de Montevideo el 20 de febrero de 2018 y en Bruselas el 16 de mayo de 2018.

Sala de la Comisión, 7 de noviembre de 2018.

ROBERTO CHIAZZARO  
MIEMBRO INFORMANTE  
GABRIEL GIANOLI  
JORGE MERONI  
NICOLÁS OLIVERA  
SILVIO RÍOS FERREIRA

≠